

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-122

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas dispone: “*(...) En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, realizarán la liquidación integral de las obligaciones que las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación mantienen, y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos. Para el efecto las máximas autoridades de dichas instituciones deberán suscribir el respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en este inciso.*”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 740 de 21 de abril de 2011, publicado mediante Registro Oficial Suplemento N° 442 de 06 de mayo de 2011, manifiesta en sus considerandos: “*(...) TAME Línea Aérea del Ecuador, es una empresa estatal, adscrita a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con autonomía administrativa y financiera, que forma parte de las entidades del sector público, conforme lo establece el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, misma que fue creada mediante Ley Especial No. 104 publicada en el Registro Oficial No. 506 del 23 de agosto de 1990, reformada por la Ley No. 133, promulgada en el Registro Oficial No. 1002, del 2 de agosto de 1996 (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 740 de 21 de abril de 2011, publicado mediante Registro Oficial Suplemento N° 442 de 06 de mayo de 2011, indica que: “*Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- Adecuar la naturaleza jurídica de la compañía estatal TAME Línea Aérea del Ecuador, como EMPRESA PÚBLICA, por lo tanto, a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo Transporte Aéreos Militares Ecuatorianos, TAME, se denominará: Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” que será una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, bajo el control del sector de la Defensa, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación; las orientaciones determinadas por el Comité de Industria de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*”;

Que, el Contrato N° DP-DAJ-2019-034 de 29 de agosto de 2019, suscrito entre la Defensoría Pública y la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP, dispone en su cláusula cuarta lo siguiente: “*OBJETO DEL CONTRATO La contratista se obliga con la Contratante para ejecutar la contratación del servicio de emisión de pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales que opera la Empresa Pública TAME para servidores de la Defensoría Pública a nivel nacional para el periodo agosto 2019 — julio 2020” y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato y los pliegos.*”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 1061 de 16 de junio de 2020, publicado mediante Registro Oficial Suplemento N° 225 de 16 de junio de 2020, manifiesta: *“ARTÍCULO 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías. Durante la liquidación de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” a su denominación se agregará la frase “en liquidación”;*

Que, mediante Oficio N° TAME-TAME-2025-0200-O, de 16 de julio de 2025, la liquidadora de TAME-EP en Liquidación, comunica al Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *“Me permito dirigirme a ustedes para solicitar, lo siguiente: 1. Aplicación de la figura de dación en pago (en el caso que aplique): conforme a lo dispuesto en el primer inciso de la Quinta Disposición Transitoria, en el caso de que su institución haya generado medidas cautelares (embargo de bienes), insto a ejecutar la recepción en dación en pago de los mismo como pago total o parcial de cualquier obligación pendiente en favor de su representada, debiendo imputarse en primer lugar al capital de la obligación. 2. Liquidación integral de valores adeudados: en cumplimiento del segundo inciso, solicito que sobre la base de la liquidación de las cuentas por cobrar pendientes registradas a nombre de TAME Línea Aérea del Ecuador – TAME EP “En Liquidación”, con los siguientes números de RUC: 1768014170001 y 1768161550001.”, se ejecute la condonación total del capital, multas, recargos e intereses, incluyendo los de mora, tal como se dispone expresamente para las entidades del artículo 225 de la Constitución, a excepción de las del régimen de seguridad social. 3. Emisión de la certificación de “no adeudar valores”: finalmente, y como acto administrativo que cierre este procedimiento, solicito se emita la certificación que acredite que TAME EP “en Liquidación”, en su calidad de beneficiaria expresa de dicha condonación, no mantiene saldos pendientes de pago y sea notificada a TAME EP “en Liquidación”. Reconocida la condonación legal y cumplidos los pasos anteriores, la emisión de esta certificación formaliza el cumplimiento de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, para lo cual se ha dado el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días desde la vigencia de la Ley. (...)”;*

Que, mediante Memorando N° DP-DF-2025-0669-M de 13 de agosto de 2025, el Director Financiero, Subrogante, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, comunicando la siguiente: *“DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DEDUAS (sic) DE TAME EP El contrato No. DP-DAJ-2019-034 suscrito entre la Defensoría Pública y TAME EP estuvo vigente desde el 29 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020 o hasta que los recursos asignados para la contratación se agoten. En el numeral 5.9 de la cláusula quinta se refiere a los reembolsos, en la parte pertinente, se refiere a “El reembolso de cada boleto se realizará con la emisión de una nota de crédito electrónica a la cuenta, por parte del Departamento de Ingresos de TAME EP, la cual será enviada a la Contratante para su registro contable y compensación con valores por pagar a “TAME EP”. Durante la vigencia del contrato, se generaron notas de crédito que no pudieron ser compensadas por cuanto TAME EP “En Liquidación” cerró sus operaciones. A continuación, se procede a la determinación y liquidación de la obligación que TAME EP “En Liquidación” mantiene con la Defensoría Pública:*

Nota de crédito	Fecha de emisión	Base imponible	IVA	Total Nota de Crédito
001-022-8714	09/11/2020	667,29	69,12	736,41
001-022-8715	09/11/2020	185,14	18,60	203,74
001-022-8716	09/11/2020	169,49	16,80	186,29
001-022-8717	09/11/2020	218,98	19,20	238,18
001-022-8721	11/11/2020	192,14	19,44	211,58
001-022-8722	11/11/2020	278,98	26,40	305,38
Total		1.712,02	169,56	1.881,58

En observación de los artículos 2414 y 2415 del Código Civil, desde la fecha emisión de las notas de crédito hasta la presente fecha han transcurrido cuatro (4) años y nueve (9) meses por lo que no ha operado la prescripción de obligaciones ordinarias; en este sentido, la obligación es líquida y exigible por el valor de USD \$ 1.881,58.”;

Que, mediante Memorando N° DP-DF-2025-0669-M de 13 de agosto de 2025, el Director Financiero, Subrogante, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, comunicando la siguiente conclusión: “01. La obligación líquida y exigible que tiene TAME EP “En Liquidación” con la Defensoría Pública es por el valor de USD \$ 1.881,58; que proviene de las siguientes notas de crédito: (...) 1. (sic) Las notas de crédito No. 001-022-8714, 001-022-8715, 001-022-8716, 001-022-8717, 001-022-8721 y 001-022-8722 se encuentran legalmente emitidas y autorizadas en el Servicio de Rentas Internas, revisión realizada al 12 de agosto de 2025. 2. TAME EP “En Liquidación” es deudor de la Defensoría Pública por las notas de crédito No. 001-022-8714, 001-022-8715, 001-022-8716, 001-022-8717, 001-022-8721 y 001-022-8722 que suman USD \$ 1.881,58 que se encuentran emitidas en legal y debida forma. 3. Las notas de crédito No. 001-022-8714, 001-022-8715, 001-022-8716, 001-022-8717, 001-022-8721 y 001-022-8722 por un total de USD 1.881,58 no se encuentran en los registros contables. 4. Es aplicable a la Defensoría Pública la Disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, por cuanto la Institución se enmarca en el numeral 1) del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que, mediante Memorando N° DP-DF-2025-0669-M de 13 de agosto de 2025, el Director Financiero, Subrogante, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, en donde comunica la siguiente recomendación y solicitud: “1. Se recomienda la aprobación del presente informe para la condonación del valor de USD 1.881,58 a TAME EP “En Liquidación” con RUC 1768161550001 y que se sustenta en las notas de crédito No. 001-022-8714, 001-022-8715, 001-022-8716, 001-022-8717, 001-022-8721 y 001-022-8722. SOLICITUD De ser factible su aprobación, se solicita se continúe con el trámite administrativo para que la Dirección de Asesoría Jurídica elabore el acto administrativo a ser suscrito por nuestra Autoridad, lo cual, perfeccione la condonación dispuesta en la Disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas.”;

Que, mediante Memorando N° DP-CAF-2025-0675-M, de 14 de agosto de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, se dirige a la Dirección de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente: *"ASUNTO: Solicitud de elaboración de acto administrativo para condonación de deuda a TAME EP"*, y solicita lo siguiente: *"Acogiendo la recomendación y solicitud de la Dirección Financiera solicito a Usted muy comedidamente que, en el ámbito de sus competencias se elabore el acto administrativo a ser suscrito por nuestra máxima Autoridad que viabilice el cumplimiento de la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Fortalecimiento de las Áreas Protegidas."*;

Que, mediante Memorando N° DP-DF-2025-0698-M de 27 de agosto de 2025, la Dirección Financiera, se dirige a la Coordinación General Administrativa Financiera, informando un primer alcance al Memorando DP-DF-2025-0669-M de 13 de agosto de 2025, en donde manifiesta lo siguiente: *"Como alcance al memorando Nro. DP-DF-2025-0669-M de 13 de agosto de 2025, se traslada a su conocimiento el memorando Nro. DP-DA-2025-2446-M de 27 de agosto de 2025, en el cual se comunica lo siguiente: "(...) me permito informar que durante la ejecución del contrato (sic) o. DP-DAJ-2019-034 suscrito entre la Defensoría Pública y TAME EP que estuvo vigente desde el 29 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020 o hasta que los recursos asignados para la contratación se agoten, no se impusieron multas. De manera adicional informamos que no se impulsó ningún procedimiento judicial para el cobro de las notas de crédito Nro. 001-022-8714, 001-022-8715, 001-022-8716, 001-022-8717, 001-022-8721 y 001-022-8722."* Finalmente, se solicita se haga llegar esta comunicación a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración del instrumento administrativo que corresponde para la condonación de obligaciones a TAME EP en Liquidación.";

Que, mediante Memorando N° DP-DF-2025-0701-M de 28 de agosto de 2025, la Dirección Financiera, se dirige a la Coordinación General Administrativa Financiera, informando un segundo alcance al Memorando DP-DF-2025-0669-M de 13 de agosto de 2025, en donde manifiesta lo siguiente: *"Como alcance al memorando Nro. DP-DF-2025-0669-M de 13 de agosto de 2025, se traslada a su conocimiento el memorando Nro. DP-DA-2025-2459-M de 28 de agosto de 2025, en el cual se comunica lo siguiente: "(...) me permito informar que durante la ejecución del contrato Nro. DP-DAJ-2019-034 suscrito entre la Defensoría Pública y TAME EP que estuvo vigente desde el 29 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020 o hasta que los recursos asignados para la contratación se agoten, no se impulsó ningún procedimiento administrativo para el cobro de las notas de crédito Nro. 001-022-8714, 001-022-8715, 001-022-8716, 001-022-8717, 001-022-8721 y 001-022-8722."* Finalmente, se solicita se haga llegar esta comunicación a la Dirección de Asesoría Jurídica.";

Que, mediante Memorando N° DP-CAF-2025-0726-M de 28 de agosto de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, se dirige a la Dirección de Asesoría Jurídica, manifestando lo siguiente: *"Como alcance a memorando Nro. DP-CAF-2025-0675-M me permito poner en su conocimiento el memorando Nro. Nro. DP-DF-2025-0698-M y el Nro. Nro. DP-DF-2025-0701-M, con la finalidad de que se continúe con las gestiones administrativas correspondientes conforme lo solicitado."*;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, fue designado el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- En aplicación de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, se condona el valor total determinado, liquidado y solicitado en los Memorandos N° DP-DF-2025-0669-M de 13 de agosto de 2025 y N° DP-CAF-2025-0675-M de 14 de agosto de 2025, emitidos respectivamente por la Dirección Financiera Subrogante, y por la Coordinación General Administrativa Financiera Subrogante, por un valor total de USD \$ 1.881,58 (mil ochocientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos), correspondientes a las notas de crédito que no pudieron ser compensadas por parte de TAME EP “En Liquidación” a favor de la Defensoría Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Una vez realizada la condonación, la Dirección Financiera debe actualizar sus registros y atender lo solicitado en el numeral tres del Oficio Nro. TAME-TAME-2025-0200-O de 16 de julio de 2025; esto es: *“3. Emisión de la certificación de “no adeudar valores”: finalmente, y como acto administrativo que cierre este procedimiento, solicito se emita la certificación que acredite que TAME EP “en Liquidación”, en su calidad de beneficiaria expresa de dicha condonación, no mantiene saldos pendientes de pago y sea notificada a TAME EP “en Liquidación”.”*

Segunda.- Notifíquese con la presente resolución a TAME EP “En Liquidación”, a los correos electrónicos dispuestos en el Oficio Nro. TAME-TAME-2025-0200-O de 16 de julio de 2025, los cuales son: *“(…) los siguientes correos electrónicos: Silvia.Moya@tame.com.ec, Andres.Coral@tame.com.ec y Natalia.Leon@tame.com.ec.”*

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Se dispone a la Secretaría General realizar los trámites pertinentes para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, el 28 de agosto de 2025.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Abg. Andrés Espinosa Fuentes. Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	